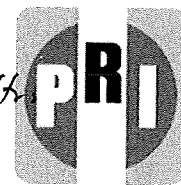


RECIBIDO  
07 NOV 2017

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

HORA: 13:30 hrs

FIRMA:



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE YUCATÁN  
LXI Legislatura 2015 • 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
PRESENTE.

Los suscritos diputados **Celia María Rivas Rodríguez, Diana Marisol Sotelo Rejón, Verónica Noemí Camino Farjat, María del Rosario Díaz Góngora, Evelio Dzib Peraza, Elizabeth Gamboa Solís, Daniel Jesús Granja Peniche, Antonio Homá Serrano, María Marena López García, Jesús Adrián Quintal Ic, Henry Arón Sosa Marrufo, Marco Alonso Vela Reyes y Olga Dinorah Abraham Martínez**, integrantes de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política; artículo 16 y fracción VI del artículo 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto para **reformular el Artículo 117 y 310 del Código Penal del Estado de Yucatán**.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

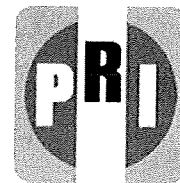
Nuestra nación, desde el año 2011 como resultado de la reforma en Derechos Humanos, se ha destacado por una incansable labor legislativa en pro de maximizar los derechos fundamentales de todos los mexicanos.

Derivado de lo anterior, se han implementado reformas históricas en materia de justicia, educación, salud, adecuaciones constitucionales y legales, temáticas que al verse relacionadas con la infancia, toman un aspecto por demás imprescindible para las autoridades.

No está demás, citar el párrafo noveno del Artículo 4º Constitucional, el cual contempla el principio rector del "Interés Superior de la Niñez", que es base mínima que el Estado Mexicano debe tomar en cuenta en todos los aspectos jurídicos sociales y políticos al momento de iniciar y modificar leyes, las cuales se relacionen inminentemente con el máximo beneficio a las niñas, niños y adolescentes.

De ahí que como legisladores, tengamos la obligación y responsabilidad de revisar y proponer cambios a nuestra norma que garanticen el bienestar a la infancia, derivado del principio constitucional referido.

En este orden de ideas, existen cifras por demás alarmantes que deben ser combatidas, aplicando todo el poder del estado a través de sus instituciones de justicia, para disuadir la comisión de conductas en agravio de los menores de edad, así como establecer penas más severas a quien cometa conductas lascivas contra aquéllos.



Basta con hacer mención de que nuestro país ocupa el nada honroso, primer lugar en abuso sexual infantil, así como en violencia física, abuso sexual y homicidios en menores de 14 años, con base a los informes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos emitidos en el año 2015, situación que ha sido abordada en distintos foros nacionales e internacionales, en los que se han reconocido los esfuerzos legislativos, así como de implementación en política pública en todos los niveles, derivados de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las similares a nivel local en las entidades federativas, tal es el caso de nuestra entidad, la cual a través del decreto 285/2015 emitió su normativa en la materia, estableciendo las bases de acciones en todos los órdenes gubernamentales para brindar la máxima protección a su integridad.

Asimismo, no puede pasar desapercibido para este Congreso que los delitos en contra de la libertad y seguridad sexual ocasionan daños irreparables en todos los ámbitos de la vida del menor de edad, debido a que precisamente su situación lo hace más vulnerable respecto del agresor, lo que muchas veces influye en que no se denuncie, ni se acuda ante las instancias de justicia, por miedo, vergüenza o amenaza en contra de algún miembro de la familia.

Como vemos, el abuso sexual de los menores de edad, se ha vuelto un tema que abarca diversas áreas familiares, sociales, educativas y de salud, las cuales deben tomarse en cuenta al momento de plantearse modificaciones legales para incrementar las penalidades y sanciones impuestas por el órgano jurisdiccional, con tal de que éstas sean razonables, lógicas y proporcionales al repudio social, así como el reproche público que el Estado acuse por su comisión y daño ocasionado al tejido social.

En este orden de ideas, se precisa reflexionar sobre la Convención de los Derechos del Niño, vigente para nuestra nación desde el año de 1990, la cual en la parte conducente al tema que nos ocupa, expresa: *“Que los Estados deben respetar los derechos consagrados en ella y asegurar su aplicación a cada niño, niña y adolescente sin distinción alguna, debiendo adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para protegerlos contra toda forma de perjuicio o abuso, incluido el sexual”*.

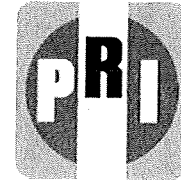
En este sentido, Yucatán debe sumarse a los esfuerzos emprendidos a nivel nacional para dar debido cumplimiento a los ordenamientos e instrumentos internacionales, reconociendo la necesidad de reformar la ley sustantiva penal, con la finalidad de aumentar la pena y sanción en la comisión del abuso sexual contra menores de edad e incapaces, es decir, que sean acordes para disuadir y castigar su comisión.



Asimismo, con la modificación al Código Penal se establecería que los delitos cometidos en contra de la libertad y seguridad sexual de menores de edad, al ser conductas por demás reprochables, no serán sujetas a excepciones procesales, tal como lo es la figura de la prescripción de la acción penal, toda vez que actualmente nuestra ley penal, contempla que transcurrido un determinado lapso de tiempo, los delitos en agravio de menores de edad sean susceptibles de quedar sin castigo ni sanción, por operar la citada figura de prescripción, lo que propicia un síntoma de impunidad en agravio de la infancia y adolescencia yucateca. De tal manera, que es imprescriptible que la actual ley sustantiva penal deba modificarse dada la acción legislativa progresiva, a la que estamos obligados, es decir que a través de iniciativas y actos camerales se optimicen las atribuciones del estado<sup>1</sup>, para garantizar y evitar perjuicio a los menores de edad.

Por tal razón, y de acuerdo a lo expuesto con anterioridad, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de,

<sup>1</sup> *PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI LA LIMITACIÓN AL EJERCICIO DE UN DERECHO HUMANO DERIVA EN LA VIOLACIÓN DE AQUEL PRINCIPIO. Época: Décima Época; Registro: 2014218; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 42, Mayo de 2017, Tomo I; Materia(s): Constitucional, Común; Tesis: 2a./J. 41/2017 (10a.) Página: 634*



**DECRETO:**

**Artículo Único.** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 117; y se modifica el artículo 310 ambos del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 117.- ...**

...

Cuando se trate de delitos contra la libertad y seguridad sexual, si el sujeto pasivo es una persona menor de edad o no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o resistirlo, la acción penal será imprescriptible.

**Artículo 310.-** A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y de cuatrocientos a ochocientos días-multa. Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la sanción se aumentará hasta en una mitad. Este delito se perseguirá de oficio.

**TRANSITORIO:**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

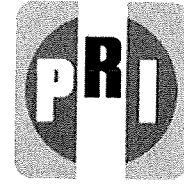
  
DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ

  
DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE YUCATÁN

LXI Legislatura 2015 • 2018



DIP. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT

DIP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA

DIP. EVELIO DZIB PERAZA

DIP. MARGO ALONSO VELA REYES

DIP. ELIZABETH GAMBOA SOLÍS

DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE

DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO

DIP. MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA

DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC

DIP. HENRY ARON SOSA MARRUFO

DIP. OLGA DINORAH ABRAHAM MARTÍNEZ